

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: VERBAL
(INCUMPLIMIENTO DE PROMESA DE
COMPRAVENTA)
Radicado: 110014003016 2023 01282 00.
Demandante: FLORINDA DIAZ DE CASTILLO.
Demandado: OSCAR FREDY MONGUI CRUZ.

Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ reunidos los requisitos de los artículos 82 y ss del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la demanda **VERBAL (INCUMPLIMIENTO DE PROMESA DE COMPRAVENTA))** formulada por **FLORINDA DIAZ DE CASTILLO**., en contra de **OSCAR FREDY MONGUI CRUZ**.²

El presente asunto se tramitará bajo los ritos del proceso **VERBAL** de **MENOR CUANTÍA** de que tratan los arts. 368, 375, y ss del C.G.P.

2.- CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. (art 369 C.G.P.)

3.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022).

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, por motivos de la emergencia sanitaria, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

PREVENIR a la parte ejecutante que debe garantizar que la empresa postal que contrate para surtir la notificación electrónica a la parte ejecutada le otorgue el acceso a toda la información (notificación, demanda y anexos) durante todo el término de notificación y traslado, sin que sea admisible que bloquee u otorgue el ingreso por menos tiempo.

¹ Dto pdf 7 exp dig.

² Dto pdf 06 pags 9 a 14 ibídem

4.- Previo a resolver sobre la inscripción de la demanda, se ordena a la parte demandante, preste caución por la suma de **\$25'000.000,00** a fin de garantizar el pago de las costas y perjuicios que con ella se llegase a causar. Término para cumplir lo ordenado cinco (5) días (num 2º del art. 590 C.G.P.).

II.- RECONOCESE a la abogada **LAYLA JUDITH BELEÑO PAJARO**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.³

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

³ Dto pdf 06 pags 6 a 8 ib

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5100c219271200b6898e9026e64bea90ecf5fd5f91d7ba6e1fc8fb1531518652

Documento generado en 29/01/2024 02:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>